SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

ORD: 2905

ANT: Fiscalización ejecutor.

MAT: Informa Resolución.

VALPARAÍSO: 27 NOV 2013

DE: PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN JUSTICIA Y DEMOCRACIA
Quirihue Nº220, Ñuñoa

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N° 3766, que se adjunta, la cual solicita reintegro como resultado de la fiscalización del Programa Inversión en la Comunidad, año 2012.
La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado (Convenio Nº10605983), dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.
Posteriormente, el ejecutor debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.
Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio Nº 63, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCIÓN REGIONAL
DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL
DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

RMA/JSS
DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

REF.: Aplica multa administrativa, descuento o reintegro según proceda, a la Persona Jurídica sin Fines de Lucro **Corporación Justicia y Democracia, R.U.T. Nº 72.416.600-8**, en el ámbito de la fiscalización al Programa "Inversión en la Comunidad, para la **Región de Valparaíso**", Tercer Llamado 2012, que comprende el periodo entre el 01 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3766

VALPARAISO 27 NOV 2013

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº6047, de fecha 29 de junio de 2012, de este Servicio Nacional, **se aprueban Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad**.

2.- Que, a través de Resolución Exenta Nº6051, de fecha 29 de junio de 2012, de este Servicio Nacional, se llamó a Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, para la Región de Valparaíso, Tercer Llamado 2012.

3.- Que, la Corporación Justicia y Democracia, presenta propuestas en el sistema web http://aplicaciones.sence.cl/pic/hw_piclogin.aspx., en virtud de la Licitación señalada en el numerando que antecede.

4.- Que, la Corporación Justicia y Democracia, en adelante "Ejecutor", **R.U.T. Nº 72.416.600-8,** representada legalmente por don Carlos Bascuñán Edwards, R.U.T. Nº 4.819.681-0, ambos con domicilio en Qurihue Nº220, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta Nº7398, de fecha 23 de agosto de 2012, se "Adjudicó propuestas presentadas en la Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, para la Región de Valparaíso, Tercer Llamado 2012", entre otras, en la Comuna de Viña del Mar, para ejecutar el Proyecto "Mantención, Aseo y Reparación de Recintos y Espacios Públicos", con un cupo de 200 beneficiarios, a contratar media jornada, durante cuatro meses, por la suma total de $99.515.200.-

5.- Que, de acuerdo a la aludida adjudicación, el 30 de agosto de 2012, se suscribe Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Corporación Justicia y Democracia, para ejecutar Proyecto señalado en el número precedente, en el marco del Programa de Inversión en la Comunidad, en la Comuna de Viña del Mar. Dicho Convenio fue aprobado a través de Resolución Exenta Nº 7633, de fecha 30 de agosto de 2012.

6.- Que, el 26 y 27 de diciembre de 2012, se fiscaliza al Ejecutor en la Comuna de Viña del Mar, respecto al programa en cuestión, constatando las siguientes irregularidades:

-La beneficiaria doña Marcela Araya Berríos, R.U.T. Nº 9.871.708-0, quien trabajó en la Capilla María Madre Admirable, Reñaca Alto, Viña del Mar, el día 14 de diciembre de 2012, firmó salida, pero no registró el horario de ella.

-El beneficiario don Marco Núñez Olivares, R.U.T. Nº 9.027.082-6, quien trabajó en Club Unión Reñaca, Reñaca Alto, Viña del Mar, el día 05 de diciembre de 2012, firmó salida a las 11:00 horas. Además, durante el mes de diciembre de 2012, firmó en diferentes horarios; este cambio se observa a partir del 18 de diciembre de 2012, a la fecha en que se realizó la fiscalización, esto es, el 26 de diciembre de 2012.

-La beneficiaria doña Yoselin Martin Carocca, R.U.T. Nº 17.808.279-5, quien trabajó en J.V. Nº 82 Textil Granadilla, Achupallas, Viña del Mar, cuenta con hora de lactancia; el día 14 de diciembre de 2012, firmó salida a las 11:30 horas; el día 26 de diciembre de 2012, llegó junto con la fiscalizadora, sin embargo, registró asistencia normal, esto es, entrada a las 08:30 horas; y durante el mes de noviembre de 2012, registró ausencia los días 8, 13, 14, 15 y 16.

-La beneficiaria doña Rosa Rojas Carvajal, R.U.T. Nº 10.867.665-5, quien trabajó en J. V. K-79 Luis Flores Núñez, Achupallas, Viña del Mar, estuvo ausente desde el 17 de diciembre de 2012, hasta el 24 de diciembre de 2012, a causa de un accidente de trayecto.

-La beneficiaria doña Juana Opazo Pérez, R.U.T. Nº 12.064.150-6, quien trabajó en Iglesia Evangélica Restauración, Achupallas, Viña del Mar, el 26 de diciembre de 2012, día que se realiza fiscalización, se constata que la mencionada Iglesia se encontraba cerrada, sin señal de que la citada beneficiaria estuviese trabajando.

-La beneficiaria doña María Abarca Morales, R.U.T. Nº 12.004.307-2, quien trabajó en el Jardín Infantil Lucerito, Chorrillos, Viña del Mar, se ausentó el 27 de diciembre de 2012; día que se realizó la fiscalización, informando la encargada de dicho recinto a la supervisora que, la mencionada beneficiaria fue citada a cobrar su sueldo, situación que no fue posible constatar por la supervisora en el libro de asistencia, ya que no lo encontraron.

7.- Que, mediante Ordinario Nº 56, de fecha 07 de enero de 2013, se formulan cargos al Ejecutor en comento, por las irregularidades constatadas en el proceso de fiscalización.

8.- Que, el Ejecutor a través de la Sra. Sara Ugalde presenta escrito de descargos, el 22 de enero de 2013, señalando sustancialmente lo siguiente:

"(...) ***Beneficiaria,*** *Marcela Araya Berríos (...)* ***Respuesta,*** *A beneficiaria se le amonesta por no consignar hora de salida en su libro de asistencia, situación explicada de manera innumerable en cada supervisión. Se adjunta amonestación cursada.*

Beneficiario, *Marco Núñez Olivares (...)* ***Respuesta,*** *Beneficiario se le descuenta la salida anticipada del día 5-12-12 y es amonestado por consignar horas en forma errónea. Hemos tenido en reiteradas ocasiones conversaciones con este beneficiario ya que también cumple un rol en uno de los sindicatos de Viña del Mar señalándole que su conducta debe ser aún más apropiada en la ejecución del proyecto. Se adjunta carta del beneficiario donde se hace responsable del error cometido.*

Beneficiaria, *Yoselin Martin Carocca (...)* ***Respuesta,*** *Se hace descuento por salida anticipada del día 14 de diciembre el cual se ve reflejado en la liquidación de sueldo que se adjunta. No fue posible el descuento del día 26 pues tenía firmado el libro en horario normal, sin embargo se le aplica amonestación por mal uso de su libro de asistencia. Los descuentos de los días 8, 13, 14, 15 y 16 de noviembre se encuentran reflejados en la liquidación de sueldo de noviembre la cual se adjunta.*

Beneficiaria, *Rosa Rojas Carvajal (...)* ***Respuesta,*** *Beneficiaria no pertenece a nuestra corporación, es trabajadora de la ONG Arauco Bio-Bío.*

Beneficiaria, *Juana Opazo Pérez (...)* ***Respuesta,*** *No fue posible descontar el día 26 ya que en el mes de diciembre los sueldos se cancelaron el día 27-12-12 por instrucción Sence.*

Beneficiaria, *María Abarca Morales (...)* ***Respuesta,*** *Beneficiaria efectivamente fue llamada a Cobrar sueldo del mes de Diciembre, Tía entrevistada por Fiscalización era Suplente, no sabía dónde se guardaba el libro de asistencia (...)"*

9.- Que, en relación al escrito de descargos y los documentos que lo acompañan, éstos han logrado desvirtuar las siguientes irregularidades: la salida de don Marco Núñez Olivares, el día 5 de diciembre de 2012, a las 11:00 horas, ya que se le descontaron las horas no asistidas ese día, lo cual consta en liquidación de remuneraciones del mes de diciembre de 2012, del Sr. Olivares, adjunta a escrito de descargos de fecha 22 de enero de 2013; la salida de doña Yoselin Martin Carrasco, el día 14 de diciembre de 2012, a las 11:30 horas, puesto que se le descontaron las horas no asistidas ese día, lo cual consta en liquidación de remuneraciones del mes de diciembre de 2012, de la Sra. Martin, adjunta a escrito de descargos presentado por el Ejecutor del Proyecto en comento; la ausencia de doña María Abarca Morales el 27 de diciembre de 2012, día en que se realizó la fiscalización, ya que en ese momento la persona entrevistada por la fiscalizadora justificó la inasistencia de la Sra. Abarca, indicando que había sido citada a cobrar su sueldo; hecho que no se constató en el libro de asistencia, ya que la persona entrevistada era suplente, y no sabía el lugar en que se encontraba éste; y que la beneficiaria doña Rosa Rojas Carvajal se ausentó desde el 17 al 24 de diciembre de 2012, a causa de un accidente de trayecto, ya que el Ejecutor en escrito de descargos señala que ésta no pertenece a la Corporación Justicia y Democracia, sino que es trabajadora de la ONG Arauco Biobío.

10.- Que, el escrito de descargos y los documentos que lo acompañan, no han logrado desvirtuar las siguientes irregularidades:

a) Que el beneficiario Marco Núñez Olivares haya firmado durante el mes de diciembre de 2012, en diferentes horarios el libro de asistencia, esto es, a contar del 18 de diciembre de 2012, hasta el 26 de diciembre de 2012, registra su salida a las 13:30 horas, en circunstancias que de acuerdo a Anexo de Contrato suscrito con el ejecutor el 24 de septiembre de 2012, y a Ficha de Supervisión de Beneficiario su horario de trabajo era de 08:30 horas a 13:00 horas, este hecho no ha sido subsanado, ya que si bien el ejecutor en escrito de descargos indica que amonestó a este beneficiario por consignar horas en forma errónea, no adjuntó dicho documento al escrito señalado, de tal manera, que no fue posible acreditar esta situación, además, es dable precisar que la carta suscrita por el beneficiario, que acompaña el ejecutor a escrito de descargos, mediante la cual el Sr. Núñez asume su responsabilidad por el hecho irregular en comento, no constituye medio suficiente para desvirtuar éste, puesto que el ejecutor no dio cumplimiento a su obligación de supervisar a los beneficiarios del programa, en la especie no supervisó a este beneficiario a partir del 17 de diciembre de 2012, respecto al registro de su asistencia, ya que en el libro de asistencia el supervisor de la Corporación Justicia y Democracia no estampó su firma y timbre a contar de la fecha señalada, produciéndose irregulares en el mencionado registro a contar del día 18 de diciembre de 2012; asimismo, el ejecutor tampoco adjunta a escrito de descargos Ficha de Supervisión de Beneficiarios con fecha posterior al 14 de diciembre de 2013, de lo que se colige que no fiscalizó al Sr. Núñez después de la fecha indicada. Que, este hecho infringe tanto la Resolución Exenta Nº 6047, de fecha 29 de junio de 2012, que aprueba las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, punto Nº 13, "Supervisión y Fiscalización", párrafo segundo, como lo señalado en la cláusula octava, párrafos segundo y tercero del Convenio de Colaboración con Transferencias de Recursos suscrito entre este Servicio y la Corporación Justicia y Democracia el 30 de agosto de 2012, que establecen que: "La supervisión es un elemento importante para la ejecución, control y mejora de las actividades que se desarrollan en el marco de la implementación del programa, por lo tanto, los Ejecutores deberán supervisar a los(as) beneficiarios(as) de cada convenio. Los formularios de supervisión que se utilicen para tales efectos, deberán quedar archivados en las dependencias de los Ejecutores, entregándose un resumen mensual que dé cuenta de los(as) beneficiarios(as) que fueron objeto de supervisión a la Dirección Regional del SENCE que corresponda (...)" Que, este hecho irregular se encuentra sancionado tanto en la Resolución Exenta Nº 6047, de fecha 29 de junio de 2012, que aprueba las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, punto 15, "Incumplimiento de las Obligaciones", Subtitulo " Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafo "Faltas Graves, numerando noveno (9), como en el Convenio de Colaboración con Transferencias de Recursos suscrito entre este Servicio y la Corporación Justicia y

Democracia el 30 de agosto de 2012, cláusula décima (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", Subtitulo "Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafo "Faltas Graves", numerando noveno /(9), que disponen: "Serán consideradas faltas graves, entre otras, las siguientes: (...) Nº 9 No dar cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones impartidas por el SENCE, en el marco de la ejecución del programa", que en este caso la multa fluctúa entre 31 a 50 UTM.

b) Que la beneficiaria doña Marcela Araya Berrios, el 14 de diciembre de 2012, haya firmado la salida sin registrar el horario de ésta, ya que el Ejecutor en sus descargos señala que por el hecho expuesto se cursó a ésta una amonestación, la cual él indica adjuntar, pero en la especie no acompañó documento alguno que acreditara esta situación, además, respecto de esta conducta debiese haberse procedido al correspondiente descuento, ya que no es posible saber si la beneficiaria cumplió efectivamente con la jornada acordada con la Corporación Justicia y Democracia; que la beneficiaria doña Yoselin Martin Carocca el 26 de diciembre de 2012, día en que se lleva a cabo fiscalización en el lugar de trabajo de ésta, J. V. Nº 82 Textil Granadilla, Achupallas, llega junto con la fiscalizadora, registrando asistencia normal, esto es, entrada a las 08:30 horas, ya que la aludida Corporación en escrito de descargos expresa que no fue posible efectuar descuento por el citado día, dado que ésta había firmado el libro de asistencia en horario normal, sin embargo, se le aplica amonestación por mal uso de este libro, documento que tampoco adjuntó a escrito de descargos, de tal manera, que no se pudo acreditar esta situación, no obstante ello, la amonestación es insuficiente por existir evidencia para efectos de descontar el atraso de ese día, consistente en la constancia relativa a este hecho, dejada por la supervisora de este Servicio en el libro de asistencia; y que el día 26 de diciembre de 2012, el lugar de trabajo de la beneficiaria doña Juana Opazo Pérez se encontraba cerrado, sin señal de que ésta estuviese trabajando, ya que la Corporación reconoce este hecho al señalar en escrito de descargos que no fue posible descontar este día, puesto que en el mes de diciembre de 2012, los sueldos se pagaron el 27 de diciembre de 2012, por instrucción de este Servicio, no obstante ello, en el libro de asistencia este día se encuentra firmado por ella de manera normal. Que, respecto de estas irregularidades no es posible responsabilizar y sancionar administrativamente al Ejecutor del aludido Proyecto, dado que son las beneficiarias de éste quienes registran irregularmente su asistencia en el respectivo Libro. Que, teniendo presente lo indicado tanto en las Bases Administrativas de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, punto Nº 15, **"Incumplimiento de las Obligaciones"**, Subtitulo **"Calificación de Infracciones y sanciones"**, párrafo **"Faltas Graves"**, como en la cláusula décima relativa a las **"Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones"**, Subtitulo **"Calificación de Infracciones y Sanciones"**, párrafo **"Faltas Graves"**, del Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos suscrito entre el Sence y la Corporación Justicia y Democracia el 30 de agosto de 2012, que señalan: *"(...) No obstante lo anterior, las irregularidades que se detallan en el párrafo siguiente podrán dar lugar al no pago del beneficio o su correspondiente devolución, según proceda, a menos que las mismas sean imputables al Ejecutor, en cuyo caso se aplicarán las multas que dan cuenta las bases de licitación y el presente convenio. Las irregularidades detectadas en la utilización del Libro de Asistencia por parte de los beneficiarios(as), a saber, falta de firma en el registro sin justificación, tenencia y administración del libro en forma anómala, discrepancia entre la asistencia real de los(as) mismos(as), a sus respectivos lugares de trabajo y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE (...)";* esta Dirección Regional procede a levantar las irregularidades precedentemente descrita, respecto de las citadas beneficiarias involucradas, ya que se aplicarán los correspondientes descuentos o en su defecto se solicitará al Ejecutor los respectivos reintegros.

c) Que respecto a la irregularidad relativa a la beneficiaria doña Yoselin Martin Carocca, quien registra ausencia los días 8, 13, 14, 15, y 16, de noviembre de 2012, ésta no ha sido desvirtuada ya que el Ejecutor en escrito de descargos señala que estos días fueron descontados, lo cual se ve reflejado en liquidación de sueldo de noviembre de 2012, la que se adjunta, en la especie dicha liquidación de sueldo no se acompañó por la aludida Corporación al escrito de descargos, de forma tal, que no fue posible verificar el mencionado descuento; Que, respecto de este hecho irregular no es posible responsabilizar y sancionar administrativamente al Ejecutor del Proyecto en comento, dado que es la beneficiaria de éste quien se ausentó de su trabajo los mencionados días de noviembre de 2012, sin justificar su ausencia. Que, teniendo presente lo indicado tanto en las Bases Técnicas de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, punto Nº3.1,letra a), **"De las Obligaciones Administrativas"**, como en la cláusula séptima relativa a las **"Obligaciones Administrativas del Ejecutor"**, del Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos suscrito entre el Sence y la Corporación Justicia y Democracia el 30 de agosto de 2012, que señalan: *"(...)Toda inasistencia deberá ser justificada mediante licencia médica (...) A todo(a) beneficiario(a) que no presente*

licencia médica dentro del plazo estipulado por la legislación laboral, le serán descontados los días no trabajados de la remuneración mensual (...) Tratándose de otro tipo de inasistencias por parte de los(as) beneficiarios(as), el ejecutor deberá consultar previa y oportunamente a la Dirección Regional respectiva respecto a su procedencia"; esta Dirección Regional procede a levantar la irregularidad precedentemente descrita, respecto de la citada beneficiaria involucrada, ya que se aplicará el correspondiente descuento o en su defecto se solicitará al Ejecutor el respectivo reintegro.

11.- Que, la presente Resolución Exenta, se funda en todos los antecedentes contenidos en el Informe Inspectivo Regional número 63, el que señala los argumentos de hecho, sobre los cuales se fundamenta la presente Resolución Exenta.

12.- Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio suscrito entre este Servicio y la Corporación Justicia y Democracia el 30 de agosto de 2012, cláusula décima (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", y lo previsto en las Bases Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, punto 15, "Incumplimiento de las Obligaciones", se consideraran al momento de determinar la multa tanto factores atenuantes como agravantes que concurran en cada caso, tales como la gravedad de la infracción, conducta previa del Ejecutor y la cooperación que éste preste o la obstaculización del mismo a la fiscalización. Que en este caso se ha tenido presente la circunstancia que agrava el hecho infraccional descrito, específicamente la conducta anterior del Ejecutor, esto es, registrar multas en el sistema.

VISTO:

La Ley Nº 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, partida 15-01-03-24-03-264, glosa 8, Ley N°19.518, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, en su artículo 85 N°5, en relación a los Decretos Nºs 1, de 05 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161, de 28 de Diciembre de 2010, que establecen los objetivos, líneas de acción y procedimientos del Programa Inversión en la Comunidad , y Decreto N°4, de 06 de Enero de 2010, que establece un convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°6047, de 29 de junio de 2012, que "Aprueba las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, de este Servicio Nacional, Resolución Exenta Nº 6051, de 29 de junio de 2012, que "Llama a Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, para la Región de Valparaíso, Tercer Llamado 2012, Resolución Exenta Nº 7398, de 23 de agosto de 2012, que "Adjudica propuestas presentadas en la Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, para la Región de Valparaíso, Tercer Llamado 2012, desde el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2012, a la Corporación Justicia y Democracia, para ejecutar el Proyecto "Mantención, Aseo y Reparación de Recintos y Espacios Públicos" en la Comuna de Viña del Mar, Resolución Exenta Nº 7633, de 30 de agosto de 2012, que aprueba Convenio de Colaboración con Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Corporación Justicia y Democracia, para ejecutar Proyecto señalado anteriormente en la Comuna de Viña del Mar, la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Resolución Nº1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Aplícase, a la Corporación Justicia y Democracia. RUT 72.416.600-8, habida consideración de la agravante existente, la siguiente multa administrativa:

Multa equivalente a **35 UTM,** por hecho irregular descrito en el considerando décimo (10), letra a), hecho sancionado según lo previsto tanto en la Resolución Exenta N° 6047, de fecha 29 de junio de 2012, que aprueba las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, punto 15, "Incumplimiento de las Obligaciones", Subtítulo " Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafo "Faltas Graves, numerando noveno (9), como en el Convenio de Colaboración con Transferencias de Recursos suscrito entre este Servicio y la Corporación Justicia y Democracia el 30 de agosto de 2012, cláusula décima (10), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", Subtitulo "Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafo "Faltas Graves", numerando noveno /(9), los que sancionan como falta grave "no dar cabal y oportuno cumplimiento a las instrucciones impartidas por el SENCE, en el marco de la ejecución del programa".

2.- Que, respecto de las irregularidades descritas en el considerando décimo (10), letras b) y c), proceden los respectivos descuentos, debiendo hacerse efectivos éstos al momento de pagarse los beneficios a la Entidad Ejecutora, o en caso de que éstos ya se hayan pagado, dicha Entidad deberá efectuar los reembolsos correspondientes, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO
Gobierno de Chile

RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION DE VALPARAISO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

CCG/JSS/CIO/EAV
Distribución:
- Corporación Justicia y Democracia
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)